

# El sistema franquista de Redención de Penas por el Trabajo en la segunda mitad de los años cuarenta: de los presos políticos a los comunes\*

DOMINGO RODRÍGUEZ TEIJEIRO  
Universidad de Vigo

## Resumen:

El presente trabajo pretende acercarse al proceso de transformación que vive uno de los elementos esenciales del sistema penitenciario franquista, la Redención de penas por el Trabajo, desde mediados de la década de los años cuarenta. Una transformación que tiene como resultado el paso de un sistema pensado única y exclusivamente para los presos políticos, consecuencia directa de la guerra, a otro donde progresivamente serán mayoría los presos condenados por delitos comunes. Analizamos los cambios normativos, organizativos y de gestión que comienzan a producirse desde 1944 con la intención de adaptar el sistema a esta nueva realidad. Cambios más aparentes que reales, ya que la intención de los responsables penitenciarios será mantener, con las mínimas adaptaciones, aquellos mecanismos que se habían mostrado eficaces en el tratamiento de los presos políticos anteriores.

## Palabras clave:

Prisiones, Franquismo, presos comunes, represión, redención de penas.

## Abstract:

This paper aims to approach the process of transformation that is experiencing one of the essential elements of the Francoist prison system, the Redemption of Penalties for Labour since the mid-forties. A transformation that results in the passage of a system designed exclusively for political prisoners, direct consequence of the war, to one where progressively be majority prisoners convicted of common crimes. We analyzed the regulatory, organizational and management changes that begin to occur since 1944 with the intention to adapt the system to this new reality. Changes more apparent than real, since the intention of responsables is maintain, with minimal adaptations, those mechanisms that had proved effective in the previous treatment of political prisoners.

## Keywords:

Prisons, Francoism, common prisoners, repression, redemption penalties.

\* El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación HAR 2012-38659, La represión franquista sobre las mujeres. Galicia, 1936-1953, dirigido por el prof. Jesús de Juana López.

La utilización de los presos políticos como mano de obra, su explotación laboral a cambio de una reducción de la condena, es una de las características que definen el sistema penitenciario que se configura en la inmediata posguerra en España. Por el papel central que jugará el Sistema de Redención de Penas en el universo penitenciario franquista, como un elemento clave en el tratamiento de los reclusos consecuencia de la guerra civil, ha recibido una importante atención por parte de la historiografía, especialmente en las dos últimas décadas,<sup>1</sup> si bien de manera general, tratando la década de los cuarenta como un todo. También, desde un punto de vista jurídico, esta institución ha sido objeto de atención, enfoques que tienden a adoptar un punto de vista evolutivo -ya sea a lo largo de toda la vigencia de esta institución o en el marco más amplio de estudios sobre la propia evolución de la prisión o de algunos aspectos del tratamiento penitenciario-, como es lógico, en ellos ocupa un lugar destacado la discusión de los principios jurídicos en los que se fundamenta o la naturaleza jurídica del sistema; se trata de trabajos imprescindibles para obtener una visión de conjunto pero en los cuales la década de los cuarenta queda muy difuminada<sup>2</sup>.

1. Entre otros trabajos que tocan el tema de manera directa o en el marco más amplio del estudio de la represión cabe citar: SABÍN, José Manuel, *Prisión y muerte en la España de posguerra*, Madrid, Alianza & Mario Muchnik, 1996; GIL VICO, P., “Redentores y redimidos: la reducción de penas en la posguerra”, en VV.AA., *Tiempos de Silencio. Actas del IV Encuentro de Investigadores del franquismo*, Valencia, Universitat de Valencia, 1999; CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las políticas de la victoria*, Madrid, Marcial Pons, 2000; CENARRO, Ángela, “Institucionalización del sistema penitenciario franquista”, en MOLINERO, Carme, Merce SALA y Jaume SOBREQUÉS (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones franquistas durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003; ACOST BONO, Gonzalo, GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis, MARTÍNEZ MACÍAS, Lola y DEL RÍO SÁNCHEZ, Ángel, *El canal de los presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*, Barcelona, Crítica, 2004; RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Madrid, Anthropolos, 2005; CHAVES PALACIOS, Julián, “El franquismo: prisiones y prisioneros”, en *Pasado y Memoria*, nº 4, 2005; ESCUDERO ANDUJAR, Fuensanta, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia: de las cárceles de posguerra a las primeras elecciones*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6, 2006 (<http://hispanianova.rediirs.es/6/dossier/6do17.pdf>); *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Madrid, La Catarata, 2007; *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2008; PRADA, Julio, *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza Editorial, 2010; VEGA SOMBRÍA, Santiago, *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011; GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950)*, Barcelona, Península, 2011; ARÓSTEGUI, Julio, *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento, 2012.
2. Un tipo de estudios que en lo esencial siguen los trabajos pioneros realizados por Francisco BUENO ARÚS (“La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español”, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia* nº 1002, 1974 –un extracto de su tesis doctoral defendida el año anterior y que con el mismo título se publicará como libro por el Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia en 1975– o “Conclusiones sobre la redención de penas por el trabajo”, nº 1123, 1978) y Antón ONECA (“El derecho penal de la postguerra”, en *Problemas actuales de Derecho penal y procesal*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971) ya en los años setenta. Entre los trabajos realizados desde esta perspectiva se pueden citar, entre otros, los de FERNANDEZ BERMEJO, Daniel, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, 2014 y SANZ DELGADO, Enrique, *Regresar antes: los beneficios penitenciarios*, Madrid, Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, 2007 (ambos galardonados con el Premio Nacional Victoria Kent). En ellos la década de los cuarenta apenas ocupa cuatro páginas en las que se recoge la normativa aplicable y una breve discusión de los principios jurídicos que informan la redención de penas. No están exentos de algunos errores históricos importantes, por ejemplo, quizás porque emplean las mismas fuentes, en ambos se señala que el sistema echa a andar a través del Decreto nº 281 de 28 de mayo de 1937, una norma que si bien reconocía el derecho al trabajo de prisioneros de guerra y presos

Frente a esa habitual forma de entender el sistema de Redención de Penas –y por extensión, el propio sistema penitenciario- como un todo a lo largo de los años cuarenta, considerando que mantiene las características con las que fue diseñado en los momentos finales de la guerra civil cuando menos hasta la publicación del nuevo Reglamento de los Servicios de Prisiones en 1948,<sup>3</sup> en este trabajo sostenemos que a partir de los años centrales de la década se comienzan a introducir importantes modificaciones motivadas por las consecuencias que tienen las sucesivas medidas de excarcelación en libertad condicional de los presos políticos anteriores. Progresivamente, los comunes se irán convirtiendo en el grupo de población reclusa más importante, lo que obligará a introducir cambios en el diseño de la política penitenciaria que afectarán de manera especial al sistema de Redención de Penas por el Trabajo. El objetivo de los responsables de las prisiones será mantener, adaptándolos a las nuevas circunstancias, todos aquellos mecanismos que se habían puesto en marcha para su aplicación sobre los presos políticos anteriores.

Al estudio de este proceso dedicamos las páginas que siguen, después de una breve aproximación a los fundamentos teóricos y objetivos que tiene el sistema en su momento fundacional, en relación con los presos políticos,<sup>4</sup> centraremos nuestra atención en la situación de los presos comunes que, de ser prácticamente invisibles en la primera mitad de la década –ocultos por la ingente masa de políticos “anteriores”– pasan a recibir cada vez mayor atención de los responsables del sistema penitenciario, lo que se traduce en la adopción de medidas y la aplicación de normas pensadas para su gestión. En el tercer apartado estudiamos esas medidas y normas, los cambios legislativos que introducen modificaciones en la gestión de las prisiones y el sistema de Redención de Penas con el objetivo de

---

políticos, establecía sus modalidades y remuneración, no contemplaba la posibilidad de reducir la condena ya que solo se autorizaba el trabajo de aquellos presos que todavía no habían sido condenados; el atribuir a la Orden Ministerial de 14 de marzo de 1939, B.O.E. de 18/03, la posibilidad de redimir a los presos comunes, cuando precisamente lo que establece esta norma es que “quedan asimismo, *excluidos* del beneficio del régimen de condonación de pena por el trabajo, *los reclusos condenados por delitos comunes...*”; o, en fin, entender, como hace el primero, que el sistema se instaura “exclusivamente para la condonación de *prisioneros de guerra* y los presos políticos”, cuando los prisioneros de guerra están por completo al margen del sistema penitenciario, no han sido juzgados ni condenados y, en consecuencia, no redimen pena (dependen de autoridades militares y su explotación laboral se llevará acabo en los Batallones de Soldados Trabajadores, que no tienen nada que ver con el sistema de Redención de Penas por el Trabajo).

3. Vid. p. ej., GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Cuestiones penitenciarias para el final de una guerra” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 252, 2006, p. 117-132, del mismo autor “Claves del modelo penitenciario franquista (1936-1948)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 2011, Tomo LXVII, Nº II.
4. Sobre esta cuestión remitimos a la bibliografía citada en la nota 2. Al papel de la Redención de Penas en la gestión y tratamiento de los presos políticos en la inmediata posguerra nos hemos acercado en otros trabajos, vid. p. ej., *Presos e prisiones en Galicia de guerra e posguerra, 1936-1945*, Vigo, Ed. Galaxia, 2010; *Configuración, evolución y función del sistema penitenciario franquista (1936-1945)*, Madrid, La Catarata, 2011; “La redención de penas a través del esfuerzo intelectual: educación, proselitismo y adoctrinamiento en las cárceles franquistas”, en *Revista de Investigación en Educación*, Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte, Pontevedra, 2013, pp. 58-76; “Reclusión, redención y propaganda. Justificaciones y principios teóricos del sistema penitenciario de posguerra”, en OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos, *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Albacete, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 425-434.

adaptarlas a la nueva realidad que representa una población reclusa mayoritariamente compuesta por presos comunes. Finalmente, en las conclusiones, valoramos el alcance real de tales transformaciones.

#### EL SISTEMA DE REDENCIÓN DE PENAS Y LOS PRESOS POLÍTICOS.

Durante la Guerra Civil, el incremento exponencial que tiene lugar en el número de prisioneros de guerra y detenidos políticos a medida que se produce el avance de las tropas franquistas –y, de manera especial, a partir de la ofensiva en el frente Norte– llenarán las cárceles existentes y aquellas otras que se crean en los lugares más insospechados. Esta situación será una de las razones que explican la decisión de comenzar a regular legislativamente el trabajo de estos reclusos y de los prisioneros hechos en el frente, que será reconocido en el Decreto nº 281 de 28 de mayo de 1937 por el que se permite que los presos que todavía no han sido condenados puedan trabajar en el interior y en el exterior de las prisiones. La posibilidad de redimir parte de la condena a través del trabajo no se regulará hasta el mes de octubre de 1938,<sup>5</sup> entrando en vigor prácticamente con el final de la guerra y, a partir de entonces, se convertirá como queda dicho en uno de los elementos esenciales y definitorios del sistema penitenciario.

Se suele atribuir al jesuita Pérez del Pulgar la creación del sistema de Redención de Penas, algo que no creemos que sea acertado, al menos de manera exclusiva, ya que la utilización de los presos políticos como mano de obra, a un nivel local, se viene ensayando desde el mismo verano de 1936 y en los meses siguientes se realizarán varias propuestas que culminan en el Decreto de mayo de 1937 (más conocido por ser la norma que crea los Batallones de Soldados Trabajadores). Lo que sí hará Pérez del Pulgar –que ocupará el cargo de Vocal Eclesiástico del Patronato hasta su fallecimiento a finales de 1939–, es dotar al sistema de su primera y más acabada justificación teórica, en su opúsculo *La solución que España da al problema de sus presos políticos*<sup>6</sup> en la que aparecen toda una serie de argumentos, que tienen su base en el catolicismo, que serán constantemente reutilizados –durante los años cuarenta e incluso después– por todos aquellos apologistas que se aprestan a defender las bondades del sistema.<sup>7</sup>

5. Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938. B.O.E. de 11/10, por la que se crea el Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo.
6. Valladolid, Librería Santaren, 1939. Además de recoger las declaraciones de Franco al periodista Agustín Aznar en las que hacía aquella distinción entre presos redimibles y no redimibles, del Pulgar hace un comentario en 30 páginas de la legislación publicada hasta entonces sobre Redención de Penas; de la que destaca, como elemento diferenciador de otros sistemas en los que ya se ha utilizado o se utiliza la mano de obra penal, el planteamiento “original” de “la virtud redentora del trabajo, idea enteramente nueva y genial, sacada por el Generalísimo de las entrañas mismas del dogma cristiano”.
7. En la línea de Pérez del Pulgar se pueden encontrar distintas justificaciones en artículos aparecidos en el semanario *Redención*, vehículo de transmisión ideológica que se publicaba para su venta entre los reclusos; en las diferentes “memorias” publicadas por la Dirección General de Prisiones y, con una forma más técnica y académica, en las páginas de la *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*. Entre otros, pueden citarse los trabajos de DIEZ ECHARRI, Emiliano, “Un nuevo sistema dentro del Régimen penitenciario: La Redención de Penas por el Trabajo”, nº. 1, abril 1945, pp. 63 65 y “El sistema de Redención de Penas por el

Como bien ha señalado Gutmaro Gómez Bravo,<sup>8</sup> el predominio católico en la gestión de las prisiones durante la guerra y en inmediata postguerra en la persona del coronel Máximo Cuervo Radigales,<sup>9</sup> Director General de Prisiones entre 1938 y 1942, tendrá como consecuencia que los principios teológicos acaben por desplazar “toda doctrina jurídica, legal y filosófica de las penas”, de tal modo que el delito se equipara al pecado y la culpa es sustituida por la expiación. Una opinión que comparte Pedro Oliver Olmo<sup>10</sup> para quien, el nuevo Régimen al utilizar a los prisioneros de guerra y presos como mano de obra barata no está haciendo otra cosa sino “reinventar el utilitarismo punitivo”<sup>11</sup>, que se presentaba “envuelto de una vehemente penología a la vez retribucionista y correccionalista” en el que los fines de la pena consistían en “la expiación y la redención del condenado”. Aunque no compartimos con este último la idea de que la presencia de la iglesia en las prisiones proporcione “el envoltorio del viejo redentorismo católico español”, en nuestra opinión no será un envoltorio sino la misma esencia del sistema de redención de penas con su insistencia en la expiación de las culpas/pecados como medio para conseguir la redención/conversión del condenado.

El Director General de Prisiones atribuirá la Redención de Penas a la inspiración directa de Franco, como una forma de aminorar “los merecidos dolores de los que con su estulticia o su maldad pusieron en trance de muerte a España”. Pero su fundamentación última se buscará en los tiempos remotos del Imperio, en particular en los escritos de algunos teólogos españoles del Siglo de Oro, hasta tal punto que se llegará a señalar como antecedente y modelo del Patronato para la Redención de Penas al mismísimo Consejo de Indias. La filosofía que subyace al sistema se asentará en la “tesis del libre albedrío, defendida en Trento y en los campos de Europa” y en la idea de “la redimibilidad de todos los hombres—basada en la eficacia de la gracia y en la unidad del linaje humano—, que España mantuvo en Indias.”<sup>12</sup>

---

Trabajo. Sus fundamentos, su aplicación y sus consecuencias”, nº 36, 1948; RODRÍGUEZ, Clemente, “Ventajas de los penados trabajadores en los Destacamentos”, nº 37, 1948, pp. 71-77; AYLAGAS ALONSO, Francisco, “Particularidades del Régimen Penitenciario Español”, nº 38, 1948, pp. 14-19; ORTEGO COSTALES, José, “El trabajo en las prisiones”, nº 55, 1949, pp. 5-17; CABALLERO LEÓN, Ángel, “El trabajo en las prisiones”, nº 63, 1950, pp. 55-58; MORENA VICENTE, Enrique de la, “Problemas de la redención de penas por el trabajo”, nº 110, 1954, pp. 31-43; SEOANE DÍAZ, Manuel, “Los Destacamentos Penitenciarios y su consideración como Prisiones de régimen abierto”, nº 142, 1959, pp.1538-1550; LÓPEZ RIOCEREZO, José María, “Una aportación ejemplar: la redención de penas por el trabajo”, nº 156, 1962, pp. 5-40; GARCÍA MARTÍN, Isidro, “Los conmutados de pena de muerte y la redención de penas por el trabajo”, nº 173, 1966, pp. 389-395.

8. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Claves del modelo...”, op. cit., p. 828.

9. Que a su carácter militar suma el ser un destacado miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

10. OLIVER OLMO, Pedro, “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTÓN AGUAS, José Miguel y MENDIOLA GONZALO, Fernando, *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztáriz, 2007, pp. 26 y ss.

11. Al utilitarismo ya se refería en 1959 el funcionario de Prisiones, Manuel Seoane quien escribía que, en la inmediata posguerra “el concepto de readaptación social, era superado por el *criterio utilitario de trabajo*, por cuanto los penados que integraban estos destacamentos *no estaban en su mayor parte necesitados de reeducación social*, pues en un principio todos los que en ellos trabajaban eran condenados políticos, *de textura moral y ética normales*. (...) fueron en gran número *necesarios para la obra de reconstrucción nacional*” (vid. SEOANE DÍAZ, M., “Los destacamentos.. op. cit.).

12. Conferencia del general Máximo Cuervo Radigales impartida en la Escuela de Estudios Penitenciarios, recogida en *REDENCIÓN. Órgano del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo*, 2 de noviembre de 1940, p. 4. La referencia al Consejo

Con aquellos principios como inspiración, la redención de penas se desarrolla sobre tres ideas-fuerza: “el dogma de la redención universal y de la gracia (...) aplicado al orden jurídicopenal”, la idea de “la Vicaría o lugartenencia especial de Cristo que ostentan las Autoridades cristianas” y “el principio de la redimibilidad de todo hombre que quiera firmemente redimirse”. La aplicación en el ámbito penitenciario de estas consideraciones teológicas significa que el penado puede alcanzar el perdón de la sociedad –es decir, la redención– a través de un doble rescate de arrepentimiento y de trabajo; el primero, de carácter espiritual, permite la redención de la culpa, el segundo significa una reparación física “por el daño causado a la sociedad”. Pero si al recluso se exige la satisfacción de un doble rescate para conseguir la libertad: “un rescate físico de trabajo, en reclusión afflictiva, y un rescate espiritual con actos positivos”, no todos los penados pueden acogerse a este sistema que “sólo se aplica a quienes se supone arrepentidos”. De este modo, la redención de pena aparece como una gracia o merced que concede el Estado y que el preso puede obtener demostrando de manera clara su arrepentimiento.<sup>13</sup>

Es para favorecer ese “rescate físico” que se crea el sistema de Redención de Penas por el Trabajo, un mecanismo que también contribuye a la reconstrucción de los destrozos ocasionados por la guerra. A partir de estos fundamentos, la tarea que se asigna a las prisiones de la inmediata posguerra consistirá en “cooperar con la iglesia y la sociedad en la salvación de los valores de cada preso en cuanto cristiano, español y hombre”<sup>14</sup> en ese orden. Tarea para la que se cuenta como herramienta básica con trabajo, puesto que a través de él se puede medir “el propio deseo del liberado de rectificar su conducta, y la colaboración de éste en su vuelta a la convivencia humana”.<sup>15</sup>

En un principio la reducción de condena será de un día por cada día trabajado “con rendimiento real no inferior al de un obrero libre” y se mantienen las retribuciones establecidas en 1937: 2 pesetas por día (1,5 de manutención y 0,5 de libre disposición), 2 pesetas que se entregaban a la mujer en caso de estar casado y 1 más por cada hijo menor de 15 años (o mayor de esa edad, pero incapacitado para el trabajo). La selección inicial de trabajadores se hará en función de la duración de la condena, teniendo preferencia los de penas “leves” –inferiores a 12 años y un día–, lo que se justificaba en la intención de “incorporar rápidamente a las tareas de engrandecimiento patrio a aquellos reclusos que están en condición de redimir prontamente su pena, volviéndolos a su hogar y a su trabajo libre”<sup>16</sup>.

---

de Indias la realiza José María Sánchez de Munain, vocal de prensa y propaganda del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo, en *REDENCIÓN. Órgano...*, 9 de noviembre de 1940, p. 4. Pese a estos intentos de fundamentar el trabajo de los reclusos en la tradición española, creemos que su verdadera inspiración se encuentra mucho más cerca, en el vecino Portugal, donde el régimen salazarista acomete una amplia reorganización de sus servicios de prisiones en mayo de 1936 en la que el trabajo de los reclusos jugará un papel destacado, vid. RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, *Las cárceles de Franco...* op. cit., pp. 145 y ss.

13. PATRONATO CENTRAL PARA LA REDENCIÓN DE LAS PENAS POR EL TRABAJO, *La obra de la redención de penas. La doctrina, la práctica, la legislación. Memoria 1940*, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios, 1941, pp. VIII-XIV.

14. José María SÁNCHEZ DE MUNIAIN, “Reflexiones sobre la función penitenciaria”, en *Redención, Órgano...* op. cit., 26 de julio de 1941, pág. 1.

15. Valentín FERNÁNDEZ CUEVAS, *Regeneración del preso*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1953, pág. 3, la cursiva es nuestra.

16. “La selección de los ‘destinos’ y de los trabajadores”, en *Redención. Órgano...* op. cit., 22 de abril de 1939, p. 1.

Para gestionar el sistema se crea el organismo autónomo –dentro del Ministerio de Justicia– denominado Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo que, además de la tarea de gestionar administrativamente todo lo relacionado con el trabajo de los presos, tendrá encomendado procurar “el mejoramiento espiritual y político de las familias de los presos y de estos mismos”. En relación con ese mejoramiento “espiritual y político” hay que entender que el trabajo de los presos va más allá de la simple explotación laboral ya que, a través él, se busca reeducar, resocializar a los reclusos y sus familiares en los principios ideológicos básicos del Nuevo Estado.

Cuando llega la posguerra, en las prisiones franquistas nos encontramos con tres grupos o categorías de presos: los políticos “anteriores” que cumplen pena por “delitos” cometidos durante la guerra; los políticos “posteriores” que ingresan en la cárcel por acciones de resistencia o actos políticos llevados a cabo una vez concluida la contienda y los presos “comunes”, reclusos por delitos tipificados en el código penal y juzgados por la justicia ordinaria. La configuración del sistema penitenciario se hará pensando que sus únicos destinatarios son los presos políticos “anteriores”, es decir, aquellos que son consecuencia directa del conflicto. Todas las medidas que en este ámbito se adoptan con anterioridad a 1944 se dirigen exclusivamente a ese grupo de población reclusa, ni los presos “posteriores” ni los comunes parecen existir para los responsables y teóricos del sistema. De hecho, estos dos últimos grupos quedan excluidos de la posibilidad de redimir pena –aunque habrá algunas excepciones entre los comunes– y, desde luego, no podrán acogerse a ninguna de las medidas de excarcelación en libertad condicional que se acuerdan durante esos años con la intención de vaciar las sobreocupadas prisiones.

#### LOS PRESOS COMUNES Y EL TRABAJO.

Es cierto que con la publicación del Bando de Guerra por la Junta de Defensa nacional el 24 de julio de 1936 muchos delitos tipificados en el Código Penal pasaban a ser competencia exclusiva de la jurisdicción militar. También lo es que en la zona sublevada la justicia ordinaria se reduce en los primeros meses de la contienda a un papel subsidiario, prácticamente testimonial, ampliando la militar sus competencias hasta abarcar una gran variedad de delitos antes considerados comunes. Cualquier acto que pudiera ser calificado como delito podía ser juzgado por el fuero de guerra y solamente los tribunales militares estaban capacitados para decidir sobre la conveniencia de inhibirse en favor de la justicia ordinaria. Habrá que esperar a que transcurran algunos meses desde el final de la guerra –en torno al mes de octubre de 1939– para que, en un intento de normalizar la vida ciudadana, parte de las atribuciones que hasta entonces eran de competencia exclusiva de la justicia militar, en especial las relacionadas con el orden público, regresen de nuevo a la ordinaria<sup>17</sup>.

Que se vea reducido el ámbito de actuación de la justicia ordinaria no significa que haya desaparecido completamente. Si bien en menor cantidad, y a un ritmo lento durante la guerra, continuarán

17. PRADA, Julio, *La España masacrada... op. cit.*, p. 165.

juzgándose delitos comunes y, en consecuencia, ingresarán en las prisiones reclusos de esta categoría que convivirán con los que son producto de la represión. También en este caso el largo periodo que habitualmente transcurre entre la detención y el juicio significará que muchos de estos reclusos pasen meses, sino años, en un auténtico limbo judicial. Una situación de indefinición que los mantiene encerrados en prisión ya sea como preventivos, gubernativos o a disposición de distintas autoridades judiciales o administrativas. Pero también existirán penados, que se concentran en las prisiones provinciales y habilitadas, siendo un número más reducido el que recalca en las grandes prisiones centrales, ocupadas mayoritariamente por políticos.

Durante la guerra los comunes ocuparán dentro de las prisiones el tradicional puesto de “cabos de vara” y buena parte de los “destinos”,<sup>18</sup> ya que parecen ofrecer mayor confianza a los responsables de los centros penitenciarios. Sin embargo, la puesta en marcha del sistema de Redención de Penas por el Trabajo significará que a lo largo de 1939 sean progresivamente sustituidos por penados políticos. A partir de entonces, solo de modo excepcional, y en la medida de lo posible durante un tiempo limitado, se autorizará que algún preso común ocupe un destino.

Son muy pocas las referencias a estos presos comunes, especialmente los reincidentes –los delincuentes habituales–, en la documentación oficial durante los primeros años cuarenta. Gutmaro Gómez Bravo<sup>19</sup> ha sacado a la luz un informe sobre la Prisión de Huelva en 1941, en el que se da cuenta de un deterioro tan grave de las condiciones de vida que tendrá como consecuencia el fallecimiento de 152 reclusos en apenas cinco meses, la mayor parte de ellos presos comunes. Para el médico de aquella prisión, el evidente deterioro de las condiciones de vida sólo habría jugado un papel secundario, lo esencial para explicar ese pico de mortalidad era la catadura moral de este tipo de presos, en especial los “vagos y maleantes”, a los que caracterizaba como auténticos depravados cuya norma de conducta era el vicio constante: vendían el escaso rancho o se prostituían para conseguir alcohol y otro tipo de drogas. Llegaba a tal punto esta situación que las monjas de la enfermería se veían en la obligación de desmenuzar la comida de los enfermos y vigilar para que efectivamente se la comieran, porque, de no actuar de este modo, la venderían; algo que muchos de ellos ya habían hecho con sus ropas, vagando completamente desnudos por el patio “buscando saciarse con otros hombres”, en expresión de una de las religiosas.

Dos años más tarde, en 1943, el director de la Cárcel Modelo de Valencia escribía que el elevado número de presos existente en los años anteriores constituyó un obstáculo insalvable a la hora de establecer una clasificación adecuada de la población reclusa, pero que por entonces ya se había conseguido separar a los comunes de los políticos, diferenciando dentro de cada grupo en función del delito y la situación procesal. En lo que hace referencia a los comunes se pondrá en marcha un proceso de

18. Un amplio conjunto de tareas y labores realizadas por los reclusos e imprescindibles para la buena marcha diaria de la prisión: desde las oficinas hasta la limpieza o la cocina.

19. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *El exilio interior... op. cit.*, p. 108.

clasificación que toma como elemento central “las posibilidades de redención” que muestra el recluso a juicio de la Junta de Disciplina de la prisión. La criba realizada de este modo permitirá constituir una agrupación específica con la denominación de “Defensa Social” a la que eran destinados los presos reincidentes: “Los habituales de la delincuencia, gente del hampa, profesionales y maleantes, detritus de cárceles; todos aquellos que por su historial penitenciario deducen una posibilidad mínima, casi nula de redención”.

Estos presos permanecerán completamente aislados del resto de la población reclusa, internados en un bloque de la prisión “aislado rigurosamente en departamento especial (de celdas tipo americano), con servicio y patio propio para necesidades, ejercicios y recreos”. Unas condiciones penosas que pretenden ser un “postrer intento de redimibilidad” de un grupo humano que era muestra de todas las “perversiones penales y penitenciarias”.<sup>20</sup> La perspectiva que se adopta al hacer referencia a los presos comunes se tiñe de consideraciones morales, tachándolos de pervertidos e irrecuperables,<sup>21</sup> lo que los sitúa al mismo nivel que los presos políticos considerados “no redimibles”, que por entonces eran todos aquellos condenados a penas superiores a 12 años y un día.<sup>22</sup>

En la estadística penitenciaria que, con periodicidad mensual, deben remitir los centros de reclusión a la Dirección General de Prisiones aparecen perfectamente identificados los tres grupos de presos,<sup>23</sup> y del mismo modo lo hacen en las cifras generales de carácter oficial recogidas en el Anuario Estadístico de España a partir de 1943. Los responsables del sistema penitenciario tendrán muy clara la diferencia entre comunes y políticos y, dentro de estos últimos, entre anteriores y posteriores. En la medida de lo posible intentarán que en las prisiones, siempre que las condiciones del edificio lo permitan, al menos exista una separación entre penados, detenidos y procesados y, del mismo modo, entre políticos y comunes.

A lo largo de 1943 comienza a notarse el efecto de las sucesivas propuestas extraordinarias de libertad condicional, que se traducen en una progresiva falta de reclusos políticos que puedan redimir

20. TOLEDO BARRIENTOS, Ramón, *Memoria de la Cárcel Modelo de Valencia del Cid*, Valencia, Talleres Gráficos M. Laguarda, 1943, p.57 y ss. Cabe llamar la atención sobre el uso, en relación con los presos comunes, de un concepto como el de redención/redimibilidad que se había diseñado para su empleo de manera específica con los presos políticos.

21. Una consideración en la que los presos políticos, especialmente los de mayor nivel intelectual o conciencia política, coinciden con los responsables de las prisiones. Los políticos no aceptarán con agrado la convivencia con este grupo de población reclusa, algo que entienden como una humillación más de las muchas sufridas en prisión; así, calificar a los comunes como “inferiores”, “pervertidos morales” o “enemigos de la sociedad” es algo que aparece con cierta frecuencia en las memorias de antiguos presos políticos. En relación con esta cuestión vid. RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Sociabilidad y conflicto en las cárceles franquistas (1936-1939)” en *Studia Zamorensia*, vol. IX, 2010, pp. 225-242.

22. Recordemos que solamente los presos políticos “anteriores” condenados a penas inferiores a doce años y un día estaban en disposición de acogerse inicialmente al sistema de redención de penas por el trabajo; para los demás, los “irrecuperables” solo quedaba la purga de sus pecados en prisión. A medida que se vacían las cárceles el concepto de “redimibilidad” se amplía, hasta alcanzar a todos los presos anteriores, con independencia de su condena. A partir de entonces la consideración de “elementos dañados, pervertidos...”, irrecuperables, se reservará para los presos “posteriores”, los opositores al régimen.

23. Vid. p. ej., “Estados numéricos de la población reclusa de la prisión Provincial, de los partidos y habilitadas”, y “Estados: Estadística reclusa provincial”, *Fondo Prisión Provincial*. Cajas 13.010 y 13.020, Archivo Histórico Provincial de Ourense.

pena por el trabajo. En abril y mayo el Patronato decide ampliar las posibilidades de trabajar a los presos comunes en ciertas profesiones especialmente deficitarias, aunque se mantiene el carácter extraordinario de esta posibilidad. A finales de ese mismo año, en la reunión del Patronato celebrada el día 2 de noviembre, se tomaba el acuerdo de que los reclusos condenados por delito común a quienes en lo sucesivo se autorice a trabajar puedan disfrutar de todos los beneficios de los condenados por delitos políticos, excepto el de redención, quedando este pendiente de la resolución que se adoptase en su momento.<sup>24</sup>

Cuando llega el año 1944 las autoridades penitenciarias consideran que el problema de los presos políticos anteriores ha comenzado a remitir, después de la aplicación de las últimas medidas de excarcelación que ampliaban la posibilidad de obtener la libertad condicional a las condenas más graves, y se plantean la posibilidad de extender, con carácter general, la redención de penas por el trabajo a todos los reclusos independientemente de su categoría. En el mes de abril se hace llegar a las prisiones el modelo de ficha y las instrucciones que deben seguirse para incluir en el fichero fisiotécnico (en el que se centralizaban los datos de todos aquellos reclusos que estaban en condiciones de acogerse al sistema de Redención de Penas por el Trabajo) a los penados comunes y políticos “de delito posterior”.<sup>25</sup> Comprobada la “bondad” del sistema en los cinco años anteriores y “teniendo en cuenta que los principios en que se funda son de general aplicación a la inmensa mayoría de los que sufren cualquier clase de pena”, se considera normal que a partir de entonces y a medida que los “penados por rebelión” vayan alcanzando la libertad sean sustituidos por los demás penados.<sup>26</sup>

A día 1 de enero de 1944 la población reclusa por delitos comunes se situaba en el 18,94% del total, un año después, su peso se incrementa sustancialmente, representando ya prácticamente un tercio (32,34%) de los presos existentes en las cárceles españolas.<sup>27</sup> Lógicamente, serán las prisiones provinciales las primeras en experimentar dificultades para cubrir los destinos y otros trabajos auxiliares a medida que se reduce el número de presos políticos “anteriores” y se verán en la obligación de recurrir con mayor frecuencia al empleo de comunes para estas tareas. En la provincial de Ourense constatamos como, a partir del mes de mayo de 1944, se suceden las peticiones al Patronato Central para que autorice a redimir pena “como destinos o auxiliares en el interior de la prisión” a presos

24. INSPECCIÓN REGIONAL DE PRISIONES, “Escrito dirigido a la Dirección de la Prisión Provincial de Ourense”, 9 de noviembre de 1943, *Fondo Prisión Provincial*, Circulares y correspondencia, Caja 12.916, Archivo Histórico Provincial de Ourense.

25. JEFE DEL DESTACAMENTO PENAL «MINAS DE CASAYO», “Escrito acusando recibo de la circular nº 6.259 enviada por la dirección General de Prisiones”, Casayo-Ourense 24 de abril de 1944, *Fondo Prisión Provincial*, Caja 13.040, Archivo Histórico Provincial de Ourense.

26. CASTRILLÓN, Gervasio M., “La continuidad en la obra de Redención de Penas”, *REDENCIÓN. Órgano... op. cit.*, 1 de abril de 1944, pág. 4.

27. Un análisis detallado sobre las cifras oficiales de población reclusa en los años 40 puede verse en JUANA LÓPEZ, Jesús de y RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Presos en la España de posguerra (1939-1950)”, Juan AVILÉS (coord.), *Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell (vol. II)*, Madrid, UNED, 2009, pp.187-224.

comunes, justificándose la solicitud en las “necesidades del servicio”.<sup>28</sup> A diferencia de lo que había ocurrido con peticiones similares denegadas en 1939 ahora no se pondrá ningún tipo de impedimento desde la Dirección General de Prisiones. Por entonces las intenciones de los máximos responsables del sistema penitenciario se centran en conseguir que el mayor número posible de penados ocupe un destino o cualquier otro tipo de responsabilidad que le permita redimir pena. En este sentido, se solicitará de la dirección de los centros de reclusión que propongan para su traslado a todos aquellos penados, comunes o políticos, que no se encuentren redimiendo, de modo que sean enviados a otras prisiones en las que sí existan plazas vacantes en los destinos.<sup>29</sup>

En el exterior de las prisiones, a modo de “experiencia piloto”, se ponen en marcha dos destacamentos penales compuestos únicamente por presos comunes. El primero, de aproximadamente cien reclusos, en la localidad madrileña de Lozoya<sup>30</sup> y el segundo, que se pretendía ampliar progresivamente hasta alcanzar los trescientos reclusos trabajadores, en las Colonias Penitenciarias Militarizadas de la 3ª Agrupación de Talavera de la Reina, en Ciudad Real. A partir de estas primeras experiencias la intención era incrementar el número de destacamentos, a los que se irían incorporando “aquellos penados que por sus condiciones físicas y de aptitud puedan desempeñar esta clase de trabajo”.<sup>31</sup>

Los talleres penitenciarios, a los que prácticamente no se había prestado atención hasta entonces, también constituirán ahora una preocupación del Patronato. Para tener un conocimiento amplio de las posibilidades que ofrece esta modalidad de trabajo se consultará con los diferentes centros penitenciarios sobre las posibilidades que tienen para organizarlos y gestionarlos adecuadamente y también para saber si resultarán rentables, es decir, si podrá colocarse en la localidad o en sus cercanías la producción que se lleve a cabo. El objetivo que se buscaba potenciando los talleres era que, en la medida de lo posible, “todo recluso, según su capacidad y aptitudes, sea incorporado al régimen de trabajo”.<sup>32</sup> En muchas prisiones existían talleres –mejor o peor organizados– desde el final de la guerra, pero las respuestas a la encuesta no parecen ser muy positivas en lo tocante a una reestructuración total del servicio, señalando como principal inconveniente la sobreocupación en que todavía se encuentran muchos centros penitenciarios.<sup>33</sup>

28. “Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta Disciplinaria del 10 de mayo de 1944”, *Libro de Actas de la Junta Disciplinaria, 1944-1945, Fondo Prisión Provincial*, Libro 10.333, Archivo Histórico Provincial de Ourense, pág. 4.

29. “Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta Disciplinaria del 20 de mayo de 1944”, *Ibidem*, pág. 6.

30. Finalmente se constituirá como un destacamento mixto que sobrepasaría los 500 reclusos, aunque serán mayoritarios los comunes. Vid. QUINTERO MAQUA, Alicia, “El trabajo forzado durante el primer franquismo: destacamentos penales en la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos”, en *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia, Madrid, 19-20 febrero de 2009* [http://www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoymemoria04/4J\\_Comunicacion\\_06\\_Alicia%20Quintero%20Maqua\\_web.pdf](http://www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoymemoria04/4J_Comunicacion_06_Alicia%20Quintero%20Maqua_web.pdf), consulta: 14/11/2015.

31. CASTRILLÓN, Gervasio M., “La continuidad...”, op. cit. pág. 1.

32. *Ibidem*.

33. Este es el sentido de la respuesta que envía la dirección de la Provincial de Ourense a pesar de que en ella existe un taller de “trabajo libre e individual” que funciona desde 1940, indicando también la imposibilidad de vender en el exterior cualquier tipo de pro-

TRANSFORMACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE REDENCIÓN DE PENAS POR EL TRABAJO.

El paso definitivo en la adaptación del sistema penitenciario a la realidad que representa una población penal compuesta en un número cada vez más amplio por presos comunes se dará con de la Ley de 19 de julio de 1944, “para una nueva edición refundida del Código Penal vigente”,<sup>34</sup> por la que se modifican, suprimen o añaden algunos de los artículos del Código de 1932 con la intención de “poner de acuerdo su contenido con los principios del Nuevo Estado”. El nuevo código destaca, entre otras cosas, por su mayor dureza punitiva –de lo que es ejemplo la extensión de la pena de muerte a múltiples delitos–, la atención que se presta –y el mayor castigo– a la reincidencia, el agravamiento de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal al tiempo que se reducen las atenuantes o eximentes, etc. En lo que aquí nos interesa, se añade una “sección quinta” en el Libro Primero que trata de la “Redención de penas por el trabajo” en un artículo único:

“Podrán reducir su pena por el trabajo todos los reclusos condenados a penas de más de dos años de privación de libertad tan pronto como sea firme la sentencia impuesta. Al recluso trabajador se le abonará un día de su pena por cada dos de trabajo, siéndole de aplicación los beneficios de la libertad condicional cuando por el tiempo redimido reúna los requisitos legales para su concesión.

No podrán redimir pena por el trabajo: primero, los que hubieran disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores; segundo, los que intentaran quebrantar la sentencia, realizando intento de evasión, logaran o no su propósito; tercero, los que no hubieran observado buena conducta durante la reclusión; y cuarto, los delincuentes en quienes concurriera peligrosidad social, a juicio del Tribunal, claramente expresado en la sentencia”.

Este artículo viene a dar cobertura legal a una práctica que, como hemos visto, era habitual en las prisiones desde, cuando menos, un año antes. Su redacción no representa ninguna novedad en relación con la legislación existente sobre redención de penas, con la notable excepción de la contabilización del tiempo de redención –que ahora será la mitad del que se contemplaba para los presos políticos cuando se estableció el sistema en 1939– o el hecho de dejar en manos de los tribunales la decisión sobre la idoneidad o no del recluso para redimir pena atendiendo a esa difusa categoría de la “peligrosidad social”.

Para adaptarse a lo dispuesto en el nuevo Código Penal, el Ministerio de Justicia hace públicas en marzo de 1945 las normas que habrán de regir en adelante la Redención de Penas por el Trabajo.<sup>35</sup> A partir de entonces, los presos comunes “cualquiera que sea la fecha de su condena y la naturaleza del

---

ducción. “Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta Disciplinaria del 20 de mayo de 1944”, *Libro de Actas de la Junta Disciplinaria, 1944-1945, Fondo Prisión Provincial*, Libro 10.333, Archivo Histórico Provincial de Ourense, pág. 5. Sin embargo, en el mes de noviembre, el Semanario *Redención* informaba que ya estaba muy avanzada la instalación de los talleres de ebanistería, carpintería, zapatería, sastrería, cestería y oficios varios. *Redención, Órgano... op. cit.*, 16 de noviembre de 1944, p. 3.

34. *Boletín Oficial del Estado* de 22 de julio de 1944.

35. MINISTERIO DE JUSTICIA, Orden de 24 de febrero de 1945, B.O.E. de 2 de marzo.

delito” y los penados por “delitos no comunes cometidos después del 1º de abril de 1939”, siempre que hayan sido condenados a una pena superior a dos años, podrán acceder a la redención a través del trabajo.

Con el propósito de completar el fichero fisiotécnico, la Junta de Disciplina de cada centro de reclusión deberá elevar las propuestas individuales al Patronato, cuidando de hacer constar que el penado reúne todos los requisitos, es decir, que no está incluido en alguna de las excepciones que se señalaban en el Código Penal. Para la clasificación de los reclusos se tendrán en cuenta las condiciones de aptitud o profesionales de cada uno de ellos y, después de oídos el Médico, Capellán y Maestro de la prisión, la Junta de Disciplina procederá a incluirlo en uno de los cinco grados que por su instrucción religiosa y cultural le corresponda (primero o de analfabetos; segundo, de iniciación o preliminar; tercero, elemental; cuarto, medio; quinto, superior). Los penados que no demuestren los conocimientos correspondientes al grado primero no podrán ser propuestos para la redención hasta que los hayan adquirido; únicamente quedan eximidos de esta obligación “aquellos que por sus circunstancias personales estuvieren incapacitados para realizar el necesario esfuerzo intelectual”, algo que solo podrá determinar el Patronato a propuesta de la correspondiente Junta de Disciplina.

Como venía ocurriendo desde la implantación del sistema, serán los conocimientos religiosos la clave para el acceso a la redención de pena. Para el subdirector General de Prisiones en 1945, Juan Casanova Vila, esta exigencia era necesaria por cuanto “la mejora espiritual es el fundamento sobre el que descansa la doctrina de la redención de Penas por el Trabajo”<sup>36</sup>.

No habrá ningún cambio en lo tocante a las modalidades de trabajo, que podrá ser retribuido o gratuito, de carácter intelectual o manual y podrá desarrollarse tanto en el interior de las prisiones como en el exterior –en los Destacamentos Penales o Penitenciarios–; se establece como característica esencial que, cualquiera que sea su modalidad, “debe ser un trabajo útil”. Como establecía el Código Penal, la redención será de un día de condena por cada dos días de trabajo, desapareciendo las redenciones extraordinarias que en los años anteriores se habían aplicado al trabajo de los presos políticos.

Una vez se ha hecho extensiva la posibilidad de redención a todos los penados independientemente de la naturaleza de su delito, las autoridades penitenciarias procurarán que ésta efectivamente pueda llevarse a cabo, centrandó su atención de nuevo en los talleres penitenciarios. En 1946 se aprueba el Reglamento de Trabajo Penitenciario,<sup>37</sup> en el que se detallan las normas que han de seguirse en los talleres existentes o que en lo sucesivo se puedan crear en las prisiones. La justificación de esta modalidad de trabajo penal se encuentra en la labor que vienen desarrollando los Talleres-Escuela de Alcalá de Henares y en aquellos otros centros “de producción y trabajo” que se han ido instalando en distintas prisiones durante la primera mitad de los años cuarenta. Su fundamentación última será el mismo principio que en 1939 inspiraba la creación de los Talleres de Alcalá: “liberar al Estado y

36. CASANOVA, Juan, “Normas complementarias”, en *Redención. Órgano... op. cit.*, 10 de marzo de 1945, p. 2.

37. MINISTERIO DE JUSTICIA, Decreto de 8 de febrero de 1946, B.O.E. de 6 de marzo.

a la sociedad de la carga que para ellos representa el mantenimiento de los obreros y aprendices y la ayuda material a sus familiares”.

La gestión de los talleres será encomendada a un nuevo organismo denominado “Talleres Penitenciarios” que si bien depende orgánicamente del Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo, se constituye como una entidad autónoma y con personalidad jurídica propia. Lo que significa que el Patronato pierde el control directo que hasta entonces ejercía sobre el trabajo desarrollado en el interior de las prisiones y parece apuntar a una menor consideración del trabajo y la redención que, hasta entonces, habían sido el eje central del sistema penitenciario<sup>38</sup>.

Resulta muy interesante –y significativa– la nueva definición que en Reglamento se hace del trabajo de los presos. Una definición que pretende ser práctica, técnica y aséptica, aparentemente alejada de las consideraciones morales, religiosas y, sobre todo, redentoras que antes eran habituales. De este modo, se sostiene que el trabajo “representa la fuerza inteligente del recluso aplicada a la transformación de la materia y se entenderá como ordenación metódica de su actividad para el logro de un fin determinado”. Teóricamente el trabajo se convierte en algo obligatorio para todos los penados de ambos sexos, aunque también se contempla la posibilidad de que puedan trabajar los presos preventivos en determinadas circunstancias. De esta obligación solo quedan eximidos los sexagenarios y aquellos reclusos que presenten alguna enfermedad o impedimento físico o mental, algo que deberá estar adecuadamente acreditado a través del informe emitido por el médico de la prisión. Para acceder al trabajo en los talleres, y de acuerdo con la normativa existente, se exige que los posibles candidatos hayan superado el grado elemental de instrucción cultural y religiosa.

La remuneración se regirá por los mismos criterios fijados en 1939, estableciéndose un “jornal base” que debe ser equivalente al jornal medio que reciben los braceros en la localidad donde se encuentra la prisión. De ese jornal, al recluso se le entregará el plus de sobrealimentación –aunque las prisiones podrán acordar su incorporación directa a la mejora del rancho diario– en la cuantía establecida por el Patronato y un “estímulo” para sus gastos de 50 céntimos diarios. No varía el subsidio familiar, que continuará establecido en dos pesetas diarias y una más por cada hijo menor de catorce años. Después de realizados esos “descuentos” del jornal base, en el caso de existir diferencia entre éste y lo que se entrega al recluso se ingresará en la cuenta de ahorros del penado.

Un aspecto llamativo, y que representa una modificación importante respecto del pasado inmediato, serán las recompensas que se establecen para aquellas acciones de los reclusos en el desarrollo de su tarea que reciben el calificativo de “meritorias”. Si desde 1939 el rendimiento por encima de lo normal, el especial esmero en la ejecución o la evidente entrega y laboriosidad en el trabajo de los

38. Una pérdida de control que se acentúa en 1948 cuando, poco después de aprobarse el nuevo Reglamento de Prisiones, se toma la decisión de suprimir la Sección “Redención de Penas por el Esfuerzo Intelectual” del Patronato pasando a depender de la Inspección de Educación de la Dirección General todas las cuestiones relacionadas con la instrucción religiosa, cultural y artística, la celebración de veladas literarias, actos culturales y producción científica, junto con la determinación de los días de redención a que den lugar. MINISTERIO DE JUSTICIA, Orden de 2 de febrero de 1948, BOE de 27 de mayo.

presos políticos anteriores era recompensado, siempre, con un mayor número de días de redención por cada uno trabajado –tres, cinco o seis, según el caso–, ahora las recompensas se limitarán a un mayor número de comunicaciones orales y escritas, el regalo de libros técnicos o herramientas relacionadas con la profesión del recluso, premios en metálico o la “inscripción en el cuadro de honor de trabajadores distinguidos”.

Estos cambios, que comienzan con el reconocimiento del derecho al trabajo de los presos comunes y de los políticos posteriores, además del modo en que dicho trabajo debe desarrollarse, culminan en 1948 cuando se aprueba el que será primer Reglamento de los Servicios de Prisiones del Franquismo.<sup>39</sup> Recordemos que la normativa por la que hasta entonces se regían los centros de reclusión era el Reglamento de 1930, declarado vigente en toda su integridad a finales de 1936; esta norma había sufrido múltiples cambios y añadidos para adecuarlo a las circunstancias de guerra y de la primera posguerra, entre los que destacan aquellas cuestiones relacionadas con el trabajo y la redención de pena.

A pesar de su extensión –consta de un total de 677 artículos– y de su justificación en la “multitud de disposiciones que han modificado numerosos preceptos del Reglamento hasta ahora en vigor” que es necesario unificar, al tiempo que se eliminan otras “que tuvieron su origen en circunstancias de excepción ya pasadas”, el nuevo Reglamento apenas si presenta cambios significativos en relación con lo anterior. Así, prevalece más la unificación de la normativa que la eliminación, ya que solo serán descartadas aquellas disposiciones que, pensadas para su aplicación a los presos políticos anteriores, no pudieran ser convenientemente recicladas para su empleo con la ahora mayoritaria población reclusa por delitos comunes.

El nuevo Reglamento de Prisiones pretende ser el paso definitivo en la adaptación del sistema penitenciario a lo que sus responsables consideraban unas circunstancias “normales”, con una mayoría de presos por delitos tipificados en el código penal y con una minoría de presos políticos –aunque muy significativa, por cuanto en la fecha de su promulgación serán prácticamente todos posteriores–. Uno de sus objetivos prioritarios consiste en “incorporar a la reglamentación de Prisiones los principios del nuevo Estado en materia de redención de pena por el trabajo” que estaba ausente en el anterior. Pero por encima de todo, buscará jugar un papel propagandístico de cara al exterior, en un momento en que el Régimen se encuentra prácticamente aislado en la comunidad internacional.

Los cambios, más de terminología o de redacción que de contenido, pretenden presentar el sistema penitenciario español como perfectamente homologable con el existente en los países democráticos que habían rechazado la presencia española en las instituciones internacionales creadas en la posguerra mundial. Una forma de conseguir esto será un relativo abandono de la retórica religiosa que hasta entonces era habitual, sustituyéndola por un lenguaje pretendidamente aséptico y técnico, así, el Reglamento se justifica en la necesidad de dotar de un mayor “rigor científico al régimen peni-

39. MINISTERIO DE JUSTICIA, Decreto de 5 de marzo de 1948, B.O.E. de 15 de mayo.

tenciario español, con arreglo a las más avanzadas doctrinas que miran al delincuente como persona humana, susceptible de regeneración”.

El término “regeneración” sustituye al concepto “redención” que había sido la base del sistema penitenciario desde la posguerra y, además, se convierte en sinónimo de corrección. Esto no significa que se renuncie a los principios católicos que habían servido de fundamentación hasta entonces. Si con anterioridad la tarea asignada al Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo y, por extensión, al propio sistema penitenciario, consistía, esencialmente en “la reconquista espiritual de los reclusos y sus familias”,<sup>40</sup> la redención de los equivocados o engañados, ahora la regeneración-corrección debe llevarse a cabo “mediante un tratamiento penitenciario fundado en principios de caridad cristiana”. La intención, respecto a los presos comunes, consistirá esencialmente en evitar la reincidencia. Sobre la base de ese principio caritativo, la prisión debe orientarse “no solo (a) la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, sino también y primordialmente a realizar sobre ellos una labor transformadora y redentora, con arreglo a los principios y orientaciones de la ciencia penitenciaria”. Como ya venía ocurriendo en los años anteriores, la vida en el interior de los centros penitenciarios “descansará sobre un régimen de trabajo, instrucción y educación” que debe ser compatible con “una disciplina fecunda y profundamente humana”.

Como se puede apreciar la intención última que se persigue es el mantenimiento del sistema de redención de penas por el trabajo, en su doble vertiente: trabajo físico e intelectual. Pero, a pesar de todo el esfuerzo normativo, la progresiva desaparición de los presos políticos de los centros penitenciarios a partir de 1944 significará también la desaparición del trabajo como eje del sistema, al menos, tal y como se había concebido en los últimos meses de la Guerra Civil.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN: EL ALCANCE REAL DE LAS TRANSFORMACIONES.

Ya en los años finales del franquismo señalaba Antón Oneca lo que él consideraba la “extravagancia” de la redención de penas, entre otras cosas, porque el penado está siempre obligado a trabajar pero no puede cumplir con esa obligación si no existen los espacios necesarios –talleres, destacamentos, etc.– en las prisiones<sup>41</sup>. La implantación de los talleres en todos los centros de reclusión, a pesar de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 1946, será un proceso lento y los Destacamentos Penales, que habían sido el núcleo de la explotación laboral de los presos políticos en la inmediata posguerra, se reducirán a algo puramente testimonial a comienzos de la década de los cincuenta.

En el Cuadro I recogemos las cifras de Redención de Pena que ofrece el Anuario Estadístico para la segunda mitad de los años 40. De las cifras totales se puede deducir fácilmente el predominio

40. Gervasio M. CASTRILLÓN, “Patronato para la Redención de las penas por el Trabajo. Balance de cuatro años”, en *Redención. Órgano...* op. cit., 17 de julio de 1943, p. 1.

41. Antón ONECA, “El derecho penal...” op. cit., pág. 171.

de presos políticos hasta 1947, algo que tiene su correlato en las cifras de redención de pena. Estas últimas serán siempre muy superiores al número de penados comunes —que, en principio, podrían acogerse todos ellos al sistema desde 1944— y en los dos primeros años serán también superiores al total de presos comunes existente en las prisiones.

Año	T o t a l General	Total Co-munes	Penados Comunes	Redimen Pena
1945	54.072	17.491	6.392	26.519
1946	43.812	16.887	6.149	17.162
1947	36.379	20.391	6.791	12.145
1948	38.139	21.879	7.056	12.506
1949	37.451	23.500	7.573	19.410

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Anuario Estadístico de España.

El total de penados comunes representa en 1945 un 24% del número de reclusos que redimen, una cifra que se incrementa hasta el 56% en 1947 y 1948, reduciéndose substancialmente al año siguiente, cuando cae hasta el 39%. Estas cifras nos muestran que, aún en el improbable caso de que todos los penados comunes estuviesen redimiendo pena por el trabajo, un porcentaje importante de los que acceden al sistema estará compuesto por otras categorías de reclusos (comunes no penados y, sobre todo, políticos). Esto último se hace evidente en las cifras correspondientes al año 1949, en el que se produce un incremento del 55% en el número de reclusos que redimen respecto al año anterior que en su mayoría no procederán del grupo de los penados comunes, que pierden peso de manera significativa.

Las cifras anteriores apuntalan la idea de una progresiva pérdida de importancia del sistema de redención de penas por el trabajo al tiempo que los presos políticos abandonan las prisiones. Todas las medidas adoptadas para cubrir esas bajas con presos comunes no servirán para mantener un sistema que languidece a partir de mediados de los años cuarenta y prácticamente desaparece a comienzos de los cincuenta, especialmente en lo que hace referencia al trabajo fuera de las prisiones. Si en 1943 las cifras oficiales de redención de pena señalan la existencia de 18.793 reclusos trabajadores en más de cuarenta destacamentos (de los cuales 4.662 se integraban en 7 Destacamentos Penales, 3.315 en los 29 destacamentos adscritos a Regiones Devastadas, 2.100 se ocupaban en los talleres existentes en el interior de las prisiones y 8.716 trabajaban para distintas entidades privadas),<sup>42</sup> diez

42. CASTRILLÓN, Gervasio M., "Patronato para la Redención de las penas por el Trabajo. Balance de cuatro años", en *Redención. Órgano... op. cit.*, 17 de julio de 1943, pág. 1.

años más tarde, en 1953, el número de destacamentos se ha reducido a 14 y en ellos apenas redimen 184 reclusos.<sup>43</sup>

Dentro de las prisiones, en 1950, cuando los presos comunes representan ya el 70% de total de reclusos, apenas si se ha conseguido poner en marcha veinte talleres, casi todos ellos en las prisiones centrales, algunas granjas anexas a las prisiones, panaderías y “alguna que otra fábrica de pastas y jabones”<sup>44</sup>. Resulta altamente significativo el hecho de que el Anuario Estadístico, donde hasta finales de los años cuarenta se publicaban con todo lujo de detalle cifras relativas al trabajo de los reclusos (no solo respecto a su número, sino también de horas trabajadas, salarios devengados, reparto de la asignación familiar, etc.) deje de recoger esta información desde comienzos de la década de los cincuenta.

En la inmediata postguerra la principal clasificación –oficiosa que no oficial– de la población reclusa en el interior de las atestadas prisiones se establecía entre reclusos “redimibles” y “no redimibles”. En cierto modo, este esquema de clasificación se mantiene y comienza a aplicarse sobre los presos comunes a partir de 1944, con la pretensión última de obtener su “regeneración”. En este caso, los delincuentes ocasionales o los delincuentes por necesidad –cuyo número se incrementa significativamente por el deterioro de las condiciones de vida en la postguerra– serán los considerados como “redimibles” y, a través de la disciplina y el trabajo, se pretenderá alejarlos del peligro de la reincidencia.

Como ha señalado Hernández Holgado<sup>45</sup> las bases ideológicas del sistema penitenciario franquista no representan una ruptura con la tradición penitenciaria española de las primeras décadas del siglo XX. En esta tradición, junto a las modernas concepciones vinculadas al positivismo ocupaban un lugar destacado los principios católicos que se traducían, en la práctica, en la presencia de religiosos en la gestión de las prisiones; en el caso de las prisiones de mujeres, ejerciendo un control casi absoluto. En los primeros años cuarenta este discurso ideológico católico se convierte en el discurso penitenciario hegemónico, por no decir único, del franquismo; la función asignada a las prisiones consistirá en reconvertir, recatolizar o redimir a los presos y presas políticos. Un auténtico proceso de reeducación que tenía como objetivo que el recluso regresara a la sociedad “transformado en cristiano, español y trabajador perfecto”.<sup>46</sup> Para conseguirlo, una disciplina de carácter militar buscará modificar radicalmente la personalidad del preso y “ganarles para la Religión y la Patria”<sup>47</sup>. Disciplina que tiene como fin conseguir la subordinación y obediencia sin cuestionamientos, que ha de ser “Total, Absoluta y

43. LÓPEZ RIOCEREZO, José María, “Una aportación ejemplar: la redención de penas por el trabajo”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 156 (1962), pág. 16.

44. CABALLERO LEÓN, Ángel, “El Trabajo en las prisiones”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 63 (1950), pág., 57.

45. HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, “Cáceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular”, en *Segle XX. Revista Catalana d'història*, 6 (2013), pág. 101.

46. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Conversión: la iglesia y la política penitenciaria de posguerra”, *Historia Social*, 78 (2014), pág. 110.

47. TOLEDO BARRIENTOS, Ramón, *Memoria...*, *op. cit.*, p. 52.

Absorbente”... cristiana, ya que los reclusos, como cristianos, deben acatar voluntariamente la sumisión por cuanto la autoridad proviene de Dios, y nacional porque en los reclusos se debe implantar la idea de que “por encima de todo está España”<sup>48</sup>.

Sólo en la segunda mitad de los años cuarenta, cuando las cifras de presos políticos anteriores se reducen substancialmente y, sobre todo, cuando el resultado de la Segunda Guerra Mundial obliga al régimen a una labor de maquillaje para hacerlo más presentable ante las potencias vencedoras, comienzan a perder visibilidad –que no peso– esos principios católicos en la justificación de la tarea asignada a las prisiones. Será entonces, como hemos visto, cuando comience a recuperarse el discurso positivista-correccionalista. Un discurso que se mantiene a lo largo de los años cincuenta y que sirve para, al menos en apariencia, permitir que el sistema penitenciario pueda presentarse como cumplidor de los preceptos elaborados por los diferentes organismos internacionales en los que progresivamente se integra la España de Franco.<sup>49</sup> La fundamentación en principios católicos servirá ahora para mostrar cómo el Régimen, al igual que los países más avanzados en materia penitenciaria, cumple con las exigencias de respeto al detenido y trato humano de las personas privadas de libertad. Al mismo tiempo, esos elementos de la tradición católica se esgrimen como elemento diferenciador frente a otros sistemas penitenciarios.

#### BIBLIOGRAFÍA

ACOST BONO, Gonzalo, GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis, MARTÍNEZ MACÍAS, Lola y DEL RÍO SÁNCHEZ, Ángel, *El canal de los presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*, Barcelona, Crítica, 2004.

BUENO ARÚS, Francisco, “La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español”, *Boletín de Información del Ministerio de Justicia* nº 1002, 1974.

BUENO ARÚS, Francisco, “Conclusiones sobre la redención de penas por el trabajo”, nº 1123, 1978.

CABALLERO LEÓN, Ángel, “El Trabajo en las prisiones”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 63 (1950).

CAZORLA SÁNCHEZ, A., *Las políticas de la victoria*, Madrid, Marcial Pons, 2000.

CENARRO, Ángela, “Institucionalización del sistema penitenciario franquista”, en MOLINERO, Carme, Merce SALA y Jaume SOBREQUÉS (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de con-*

48. GUTIÉRREZ, Juan Bautista, “La disciplina en las prisiones, ¿cómo debe ser?”, en *Redención...*, *op. cit.*, 24 de junio de 1944, pág. 4.

49. LORENZO RUBIO, César, “Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión”, en BARRIO ALONSO, Ángeles, DE HOYOS PUENTE, Jorge y SAAVEDRA ARIAS, Rebeca, *Nuevos horizontes...* *op. cit.*, Cd.

centración y las prisiones franquistas durante la guerra civil y el franquismo, Barcelona, Crítica, 2003.

CHAVES PALACIOS, Julián, “El franquismo: prisiones y prisioneros”, en *Pasado y Memoria*, nº 4, 2005.

ESCUADERO ANDUJAR, Fuensanta, *Dictadura y oposición al franquismo en Murcia: de las cárceles de posguerra a las primeras elecciones*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007.

FERNANDEZ BERMEJO, Daniel, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, 2014.

FERNÁNDEZ CUEVAS, Valentín, *Regeneración del preso*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1953.

GIL VICO, P., “Redentores y redimidos: la reducción de penas en la posguerra”, en VV.AA., *Tiempos de Silencio. Actas del IV Encuentro de Investigadores del franquismo*, Valencia, Universitat de Valencia, 1999.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro y MARCO, Jorge, *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950)*, Barcelona, Península, 2011; ARÓSTEGUI, Julio, *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento, 2012.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Claves del modelo penitenciario franquista (1936-1948)”, en *Revista de Estudios Extremeños*, 2011, Tomo LXVII, Nº II.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Conversión: la iglesia y la política penitenciaria de posguerra”, *Historia Social*, 78 (2014), pág. 110.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “Cuestiones penitenciarias para el final de una guerra” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 252, 2006, p. 117-132.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, “El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, nº 6, 2006 (<http://hispanianova.rediirs.es/6/dossier/6do17.pd>);

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950*, Madrid, Taurus, 2008.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Madrid, La Catarata, 2007.

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, “Cárcel de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular”, en *Segle XX. Revista Catalana d'història*, 6 (2013), pág. 101.

JUANA LÓPEZ, Jesús de y RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Presos en la España de posguerra (1939-1950)”, Juan AVILÉS (coord.), *Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell* (vol. II), Madrid, UNED, 2009, pp.187-224.

- LÓPEZ RIOCEREZO, José María, “Una aportación ejemplar: la redención de penas por el trabajo”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 156 (1962), pág. 16.
- OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos, *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Albacete, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014, pp. 425-434.
- OLIVER OLMO, Pedro, “Historia y reinención del utilitarismo punitivo” en GASTÓN AGUAS, José Miguel y MENDIOLA GONZALO, Fernando, *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*, Pamplona, Instituto Gerónimo de Uztáriz, 2007.
- ONECA, Antón “El derecho penal de la postguerra”, en *Problemas actuales de Derecho penal y procesal*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971.
- PRADA, Julio, *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza Editorial, 2010.
- QUINTERO MAQUA, Alicia, “El trabajo forzado durante el primer franquismo: destacamentos penales en la construcción del ferrocarril Madrid-Burgos”, en *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia*, Madrid, 19-20 febrero de 2009. [www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoy memoria04/4J\\_Comunicacion\\_06\\_Alicia%20Quintero%20Maqua\\_web.pdf](http://www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoy memoria04/4J_Comunicacion_06_Alicia%20Quintero%20Maqua_web.pdf), consulta: 14/11/2015.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki, *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas*, Madrid, Antrhopos, 2005.
- RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, “Sociabilidad y conflicto en las cárceles franquistas (1936-1939)” en *Studia Zamorensia*, vol. IX, 2010, pp. 225-242.
- SABÍN, José Manuel, *Prisión y muerte en la España de posguerra*, Madrid, Alianza & Mario Muchnik, 1996.
- SANZ DELGADO, Enrique, *Regresar antes: los beneficios penitenciarios*, Madrid, Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, 2007.
- TOLEDO BARRIENTOS, Ramón, *Memoria de la Cárcel Modelo de Valencia del Cid*, Valencia, Talleres Gráficos M. Laguarda, 1943.
- VEGA SOMBRÍA, Santiago, *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011.